



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-001567

19 MAR. 2019

Señor
ALVARO HERRERA JINETE
ZOCRIADERO BABILANDIA & CIA LTDA.
Calle 91 N° 55-21
Barranquilla

Ref. AUTO N° 00000476

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66, No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

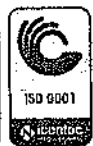
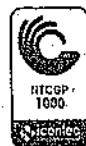
Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

EXP: 1902-071

Elabora: Maria Angelica Laborde/Supervisor Dra. Rosa Tamara Solerio *RS*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



12-3-19
70

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000476 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
BABILANDIA Y CIA LTDA.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 000160 del 6 de Marzo de 2017, esta Corporación OTORGÓ al Zoocriadero Babilandia & CIA Ltda., identificado con NIT 802.019.446-4 y representado legalmente por el Señor José A. Malagón Márquez, **concesión de agua** de un reservorio dentro del predio para un caudal de 2 lt/seg; siendo 4631 m³/mes, 55572 m³/año, el agua captada es utilizada para las actividades domésticas e industriales del Zoocriadero y **permiso de vertimientos líquidos** para las aguas residuales no domésticas, para un caudal de descarga de 2 L/s con una frecuencia y tiempo de descarga de 20 días/mes y 8 horas/día, por el termino de cinco años.

Que teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de realizar seguimiento al Zoocriadero Babilandia & CIA Ltda., originándose el informe técnico N° 001698 del 10 de Diciembre de 2019, en el cual se señaló lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, el Zoocriadero se encuentra desarrollando sus actividades normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:
No aplica.

CUMPLIMIENTO:

Resolución 0160 del 06 de marzo de 2017 Artículo 2: Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales al ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA., y se imponen unas obligaciones. La concesión de agua proviene de un reservorio dentro del predio para un caudal de 2L/seg, que corresponde a 4631 m³/mes, 55572 m³/año. El punto de captación es el arroyo cañofistola, el agua captada es utilizada para las actividades domésticas e industriales del Zoocriadero. El término de la concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoría de la presente Resolución.

Ciapal

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000476 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA.

Tabla 1. Cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 160 de 2017.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución 160 del 06 de marzo de 2017. Artículo segundo.	El permiso de concesión de agua superficial queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:	No hay evidencias en el expediente de la entrega de la caracterización del año 2017.
	1. Realizar una (1) caracterización cada 12 meses del agua captada del reservorio y enviar los resultados a la C.R.A., anexando las hojas de campo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, color, apariencia, olor, conductividad eléctrica, sólidos disueltos totales, potencial Redox.	Mediante Radicado No. 8816 del 2018. El Zocriadero hizo entrega de la caracterización correspondiente al año 2018. No cumplió con la caracterización del caudal, apariencia, olor, conductividad eléctrica, sólidos disueltos totales, potencial Redox.
	2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello debe tomarse una (1) muestra simple, durante un (1) día. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	El laboratorio que realizó el muestreo está acreditado por el IDEAM bajo la Resolución No. 1276 de 05 de junio de 2018. No hay evidencias en el expediente de la solicitud de acompañamiento para la realización del muestreo durante los años 2017 y 2018.
	3. Llevar registros diarios y mensuales del agua captada en el reservorio ubicado dentro del predio; dichos registros deben ser presentados semestralmente a esta Corporación.	No cumple, no ha enviado el registro de captación de agua.
4. No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.	No ha enviado registro de captación por lo cual no se puede verificar el caudal.	

Resolución 160 del 06 de marzo de 2017 Artículo 3: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos al ZOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA., para las aguas residuales no domésticas, con un caudal de descarga de 2L/seg, con una frecuencia y tiempo de descarga de 20 días/mes y 8 horas/día, con un flujo de tipo intermitente. El término del permiso será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución 160 del 06 de marzo de 2017. Artículo segundo.	El permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Realizar semestralmente caracterización de: temperatura, pH, DQO, DBO ₅ , SST, SSED, grasas y aceites, SAAM, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, dureza cálcica, dureza total y coliformes fecales, a las aguas	Mediante documento Radicado No. 8816 de 2018. Sin embargo, no realizó caracterización de SSED, SAAM, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, dureza cálcica, dureza total y coliformes fecales.

Javal

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000476 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA.

	residuales a la salida del sistema de tratamiento. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por 3 días de muestreo.	
2.	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	El laboratorio que realizó el muestreo está acreditado por el IDEAM bajo la Resolución No.1276 de 05 de junio de 2018 No hay evidencias en el expediente de la solicitud de acompañamiento para la realización del muestreo durante los años 2017 y 2018.
3.	En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.	Si cumple, mediante Radicado No. 8816 de 2018.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA:

Mediante documento Radicado con No. 8816 del 24 de septiembre de 2018 el ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA., hizo entrega de las caracterizaciones del sistema de tratamiento y del agua de captada de una laguna.

La toma de muestras y los análisis de laboratorio fueron realizados por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. (LABORMAR), el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución No.1276 de 05 de junio de 2018, para todos los parámetros monitoreados. El muestreo se realizó en tres puntos: punto 1. Entrada de la laguna de oxidación, punto 2. Salida de la laguna de oxidación, punto 3. Punto de captación de agua superficial (laguna).

Tabla 2. Características del monitoreo

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRO	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MUESTREO
Agua	ARnD	Compuesta	3 días	Entrada de laguna de oxidación
Agua	ARnD	Compuesta	3 días	Salida de laguna de oxidación
Agua	Agua superficial	Simple	1 día	Punto de captación (laguna)

Caracterización de las aguas residuales no domésticas en la entrada y salida del sistema de tratamiento (laguna de oxidación):

Los resultados obtenidos en campo y laboratorio se presentan a continuación.

Tabla 3. Resultados de campo en la entrada de la laguna de oxidación.

RESULTADOS DE CAMPO			
ENTRADA LAGUNA DE OXIDACIÓN			
FECHA DE RECOLECCIÓN	2018-05-16	2018-05-17	2018-05-19
HORARIO DE RECOLECCIÓN	10:00 – 13:00	8:00 – 11:00	7:30 – 10:30
CÓDIGO DE LA MUESTRA	362708	362803	362957
MEDICIONES EN	UNIDADES	RESULTADOS	

Japal

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000476 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA.

CAMPO				
pH				
Alicuota 1	U de pH	7,05	6,72	6,90
Alicuota 2		7,09	6,80	6,92
Alicuota 3		7,12	6,75	6,89
Alicuota 4		7,08	6,74	6,88
Mínima		6,72		
Máxima		7,12		
TEMPERATURA				
Alicuota 1	°C	31,5	28,6	28,0
Alicuota 2		31,7	28,3	27,9
Alicuota 3		31,8	28,4	28,1
Alicuota 4		31,9	28,4	28,0
Máxima		31,9		

Tabla 4. Resultados de laboratorio en la entrada de la laguna de oxidación

RESULTADOS DE LABORATORIO				
ENTRADA DE LAGUNA DE OXIDACIÓN				
Fecha de recolección	2018-05-16	2018-05-17	2018-05-19	
Horario de recolección	10:00 – 13:00	8:00 – 11:00	7:30 – 10:30	
Código de la muestra	362708	362803	362957	
Parámetros	Unidades	Resultados		
Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	241,8	159,6	239,6
Demanda Química de oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	536,7	362,9	544,5
Sólidos suspendidos totales	mg/L	500,0	157,5	583,3
Grasas y/o aceites.	mg/L	26,0	No detectable	LDM<12,4<LCM

En la siguiente tabla se presenta el resultado obtenido en campo de la caracterización del agua a la salida de la laguna de oxidación.

Tabla 5. Resultados de campo obtenidos en la caracterización del agua a la salida de la laguna de oxidación

RESULTADOS DE CAMPO				
SALIDA LAGUNA DE OXIDACIÓN				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2018-05-16	2018-05-17	2018-05-19	
HORARIO DE RECOLECCIÓN	10:10 – 13:10	8:15 – 11:15	7:40 – 10:40	
CÓDIGO DE LA MUESTRA	362709	362804	362958	
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS		
pH				
Alicuota 1	U de pH	6,95	7,13	7,09
Alicuota 2		6,80	7,14	7,16
Alicuota 3		7,00	7,20	7,20
Alicuota 4		6,96	7,15	7,18
Mínima		6,80		
Máxima		7,20		

facial

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000476 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA.

TEMPERATURA				
Alicuota 1	°C	31,8	30,0	27,8
Alicuota 2		31,6	30,3	27,4
Alicuota 3		31,5	30,3	27,7
Alicuota 4		31,8	30,4	27,6
Máxima		31,8		

Tabla 6. Resultados de laboratorio obtenidos a la salida de la laguna de oxidación.

RESULTADOS DE LABORATORIO				
SALIDA DE LAGUNA DE OXIDACIÓN				
Fecha de recolección		2018-05-16	2018-05-17	2018-05-19
Horario de recolección		10:10 – 13:10	8:15 – 11:15	7:40 – 10:40
Código de la muestra		362709	362804	362958
Parámetros	Unidades	Resultados		
Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	50,4	38,4	52,1
Demanda Química de oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	123,4	118,5	118,5
Sólidos suspendidos totales	mg/L	70,0	50,0	90,0
Grasas y/o aceites.	mg/L	No detectable	No detectable	No detectable

A continuación, se presenta la tabla de comparación de los resultados promedios obtenidos a la salida del sistema de tratamiento (laguna de oxidación) con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 15 de la Resolución 0631 del 2015, que corresponde a las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.

Tabla 7. Comparación de los resultados promedios con los valores de referencia establecidos en el artículo 15 de la Resolución 0631 del 2015.

Parámetro	Unidades	Resultado promedio	Límite máximo permisible de acuerdo con el artículo 15 de la Resolución 0631 del 2015.	Cumplimiento
Temperatura	°C	31,8	40	SI
pH	U de pH	6,80 -7,20	6,00 a 9,00	SI
Demanda bioquímica de oxígeno	mg O ₂ /L	47,0	50	SI
Demanda química de oxígeno	mg O ₂ /L	120,1	150	SI
Sólidos suspendidos totales	mg/L	70,0	50	NO
Grasas y/o aceites	mg/L	No detectable	10	SI

Consideraciones C.R.A.:

EL ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA., está cumpliendo con los límites establecidos en la Resolución 0631 de 2015 a excepción de los sólidos suspendidos totales.

basal

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000476 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA.

De acuerdo con los resultados obtenidos se puede decir que las aguas residuales tratadas por el ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA., están siendo vertidas con una concentración de sólidos suspendidos totales levemente por encima del límite máximo permisible estipulado en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015. En este parámetro obtuvieron un valor de 70,0 mg/L y el valor de referencia es de 50,0 mg/L. Por lo cual se observa que el ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA no está cumpliendo con los límites permisibles con respecto a este parámetro.

El ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA no realizó la caracterización completa de los parámetros solicitados por la Corporación mediante la Resolución 160 del 06 de marzo de 2017, artículo 3. Los parámetros no caracterizados fueron los siguientes: SSED, SAAM, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, dureza cálcica, dureza total y coliformes fecales.

Caracterización del agua superficial captada de una laguna.

El agua es captada de una laguna y es utilizada para el lavado de las piletas donde están los reptiles. Los resultados obtenidos del monitoreo del agua superficial captada se presentan a continuación.

Tabla 8. Resultados de campo y de laboratorio del agua superficial captada de una laguna.

RESULTADOS DE CAMPO		
LAGUNA		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2018-05-17
HORARIO DE RECOLECCIÓN		10:30
CÓDIGO DE LA MUESTRA		362802
PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	U de pH	6,86
Temperatura	°C	30,0
RESULTADOS DE LABORATORIO		
LAGUNA		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2018-05-17
HORARIO DE RECOLECCIÓN		10:30
CÓDIGO MUESTRA		362802
PARÁMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS
Alcalinidad total	mg/L	142,77
Nitritos	mg/L	0,025
Nitratos	mg/L	0,228
Demanda bioquímica de oxígeno	mg O2 /L	6,45
Color verdadero	UPC	46,27
Sólidos suspendidos totales	mg/L	47,5
Dureza total	mg/L	50,056
Coliformes totales	NMP/100 ml	>24196
Coliformes fecales	NMP/100 ml	>24196

Jepal

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000476 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA.

Debido a que el agua será usada para el lavado de las piletas donde están los reptiles, se comparan las características fisicoquímicas y microbiológicas del agua captada de la laguna con el artículo 38 del Decreto 1984 en el cual se establecen los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico, e indican que para su potabilización se requiere solamente tratamiento convencional. Sin embargo, cabe aclarar que el agua no será usada para consumo humano por lo cual no es estrictamente necesario el cumplimiento de los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 38 del Decreto 1594 de 1984, estos son tomados únicamente como referencia.

PARÁMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA, ART. 38 DEL DECRETO 1594 DE 1984	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	30,0	-	N.A.
pH	U de pH	6,86	5,00 – 9,00	CUMPLE
Alcalinidad total	mg/L	142,77	-	N.A.
Nitritos	mg/L	0,025	1,0	CUMPLE
Nitratos	mg/L	0,228	10,0	CUMPLE
Demanda bioquímica de oxígeno	mg O ₂ /L	6,45	-	N.A.
Color verdadero	UPC	46,27	75	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales	mg/L	47,5	-	N.A.
Dureza total	mg/L	50,056	-	N.A.
Coliformes totales	NMP/100 ml	>24196	20.000	NO CUMPLE
Coliformes fecales	NMP/100 ml	>24196	2.000	NO CUMPLE

Consideraciones C.R.A.:

De acuerdo con los resultados obtenidos se observa que los parámetros caracterizados del agua superficial captada de la laguna cumplen con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 38 del Decreto 1594 de 1984, a excepción de los parámetros microbiológicos analizados (Coliformes totales y coliformes fecales) los cual superan el límite máximo permisible. Pero debido a que el agua será usada para el lavado de las piletas donde están los reptiles, no es relevante la alta concentración de coliformes presentada por el agua superficial captada.

EL ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA TDA no realizó la caracterización de los siguientes parámetros caudal, apariencia, olor, conductividad eléctrica, sólidos disueltos totales, potencial Redox, los cuales fueron solicitados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución 160 del 06 de marzo de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- EL ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA., mediante documento Radicado con

buena

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000476 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
BABILANDIA Y CIA LTDA.

No. 8816 de 2018 hizo entrega de las caracterizaciones a la entrada y la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales y del agua captada, correspondiente al primer periodo del 2018.

- EL ZOOCRIADERO no cumplió con la caracterización del caudal, apariencia, olor, conductividad eléctrica, sólidos disueltos totales, potencial Redox, solicitados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución 160 del 06 de marzo de 2017, artículo 2.
- El ZOOCRIADERO no cumplió con la caracterización de los siguientes parámetros: SSED, SAAM, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, dureza cálcica, dureza total y coliformes fecales, los cuales fueron solicitados por la Corporación mediante Resolución 160 del 06 de marzo de 2017, artículo 3.
- EL ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA no cumplió con lo establecido en el segundo punto del artículo 2 de la Resolución 160 de 2017 en la cual se estipula que: "Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos". No se evidencia radicado de la solicitud de acompañamiento para la toma de muestra durante los años 2017 y 2018.
- EL ZOOCRIADERO no cumple con el punto 3 del artículo 2 de la Resolución 160 de 2017 en el cual se le obliga a: "Llevar registros diarios y mensuales del agua captada de la laguna, dichos registros deben ser presentados semestralmente a esta Corporación". No ha enviado los registros de captación de los años 2017 y 2018.
- EL ZOOCRIADERO no está cumpliendo con el límite máximo permisible de sólidos suspendidos totales estipulado en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015. En este parámetro obtuvieron un valor de 70,0 mg/L y el valor de referencia es de 50,0 mg/L.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

basar

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000476 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
BABILANDIA Y CIA LTDA.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Artículo 2.2.3.3.5.17. Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 58).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la microcuencas (CARMAC); el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones; el cual en su:

Artículo 8 señala: Se modifican los numerales 8, 11y 19 y el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, quedaran así:

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del Permiso de Vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece".

"11. Nombre de la fuente Receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece"

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Paragrafo (...)

Artículo 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:
Artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

Secc

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000476 DE 2019

.POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
BABILANDIA Y CIA LTDA.

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
 3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
 4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
 5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
 6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
- Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Zoocriadero Babilandia & CIA Ltda., identificado con NIT 802.019.446-4 y representado legalmente por el Señor ALVARO HERRERA JINETE o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

En un término de (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, deberá:

- Realizar una (1) caracterización del agua captada del reservorio y enviar los resultados a la C.R.A., anexando las hojas de campo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, color, apariencia, olor, conductividad eléctrica, sólidos disueltos totales, potencial redox.
- Caracterización del agua residual a la salida del sistema de tratamiento y enviar los resultados a la C.R.A., anexando las hojas de campo, en donde se evalúen los parámetros estipulados en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015.

En un término de (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, deberá presentar el registro de captación de agua.

PARAGRAFO PRIMERO: EL ZOOCRIADERO BABILANDIA CIA Y LTDA deberá informar de manera oportuna a la CRA cuando se presenten daños en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para garantizar la calidad óptima del vertimiento.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo

Babal

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000476 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
BABILANDIA Y CIA LTDA.

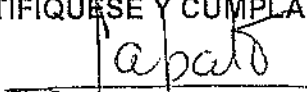
solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

18 MAR. 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

exp 1902-071

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. /Supervisor: Dra. Rosa Tamara Solano *RS*